

**RECURSO DE REPOSICIÓN || Dte. Bellanira Restrepo Higueta ||
Ddos. Emel Macias y Otros. || Rad. 2021-000075 || VSB**

NG

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 14/03/2022 3:29 PM

Para:

- Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo

CC:

- CAD GHA <cad@gha.com.co>;
- Vanessa Sanclemente Botello <vsanclemente@gha.com.co>

Oposición Traslado_Bellanira Restrepo.pdf

409 KB

□

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

E. S. D.

DEMANDANTE: BELLANIRA RESTREPO HIGUITA
DEMANDADO: EMEL MACIAS NOMEZQUE y Otros
RADICADO: 2021-00075-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, en mi calidad de Apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra acreditado al interior del expediente, respetuosamente procedo a **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto No. 0131 del 08 de marzo de 2022 notificado por estados el 09 de marzo de la misma anualidad mediante el cual se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, por el término de diez (10) días, de conformidad con los argumentos esgrimidos en documento adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

E. S. D.

DEMANDANTE: BELLANIRA RESTREPO HIGUITA
DEMANDADO: EMEL MACIAS NOMEZQUE y Otros
RADICADO: 2021-00075-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, en mi calidad de Apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, tal como se encuentra acreditado al interior del expediente, respetuosamente procedo a **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto No. 0131 del 08 de marzo de 2022 notificado por estados el 09 de marzo de la misma anualidad mediante el cual se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, por el término de diez (10) días, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El 24 de agosto de 2021, obrando dentro del término de Ley, el suscrito radicó ante su Despacho, contestación a la demanda en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, de la cual se remitió copia a las demás partes de este proceso, en atención a las direcciones de correo electrónico consignadas en el escrito demandatorio, tal como se observa a continuación:

- Escrito demandatorio en que se señalan las direcciones de notificación electrónica de la parte demandante:

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Carrera 12 # 8 N - 61 Oficina 201 de Armenia Quindío. Cel. 3127433688 correo electrónico: alexandrab2828@yahoo.es

BELLANIRA RESTREPO HIGUITA: Corregimiento Vallejuelo sector santa elena
Manzana 19 casa 16 piso 1 Celular 3146949217, Correo electrónico de notificación:
restrepobella836@gmail.com

- Correo electrónico mediante el cual se dio contestación a la demanda:

11/3/22, 11:08 Correo de G. Herrera & Asociados | Abogados - CONTESTACIÓN DEMANDA // BELLANIRA RESTREPO HUGUITA // RAD 766223...



GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

**CONTESTACIÓN DEMANDA // BELLANIRA RESTREPO HUGUITA // RAD
76622310300120210007500 // DMEC**

3 mensajes

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co> 24 de agosto de 2021, 14:24
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: alexandrab2828@yahoo.es, maciasemel@gmail.com, andreacastillosas0.13@gmail.com,
restrepobella836@gmail.com

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
E. S. D.

Ref.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: BELLANIRA RESTREPO HIGUITA en nombre propio y en representación del menor MAICOL DAVID MARTÍNEZ.
DEMANDADO: EMAEL MACIAS NOMEZQUE, ANDREA DEL PILAR CASTILLO ROSAS Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76622310300120210007500

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor, vecino de la ciudad de Cali, Valle, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, encontrándome en el término legal, procedo a radicar escrito de contestación de la demanda con sus anexos correspondientes.

Cordialmente,

SEGUNDO: El 11 de noviembre de 2021, igualmente obrando dentro del término de Ley, el suscrito radicó contestación a los llamamientos en garantía formulados a mi procurada por los señores Emel Macias Nomezque y Andrea del Pilar Castillo, remitiendo copia de la contestación y anexos de dicho escrito al Despacho, la parte demandante y los llamantes en garantía, a las direcciones de notificación digital dispuestas por los mismos para tal fin.

- Escrito demandatorio en que se señalan las direcciones de notificación electrónica de la parte demandante:

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Carrera 12 # 8 N - 61 Oficina 201 de Armenia Quindío. Cel. 3127433688 correo electrónico alexandrab2828@yahoo.es

BELLANIRA RESTREPO HIGUITA: Corregimiento Vallejuelo sector santa elena
Manzana 19 casa 16 piso 1 Celular 3146949217, Correo electrónico de notificación:
restrepobella836@gmail.com

- Escrito del llamamiento en garantía en garantía formulado por la señora Andrea del Pilar Castillo en que se señala la dirección de notificación digital tanto de la misma como de su apoderada judicial:

- La señora Andrea del Pilar Castillo Rosas recibirá notificaciones en la Calle 5 # 7-19 Municipio Aquitania Departamento Boyacá, teléfono 3118734765 correo electrónico andreamcastillorosas0.13@gmail.com.
- El señor Emel Macias Nomezque recibirá notificaciones en la Calle 4 #17-64 Municipio de Soacha, teléfono 3134503127 correo maciasemel@gmail.com.
- La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o Hacienda el Castillo, Conjunto Cedros del Castillo, casa 183. Jamundí. Email: linamarcela55@hotmail.com

- Escrito del llamamiento en garantía en garantía formulado por el señor Emel Macias Nomezque en que se señala la dirección de notificación digital tanto de la misma como de su apoderada judicial:

NOTIFICACIONES

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 96 - 34, de la ciudad de Bogotá. Email: njudiciales@mapfre.com.co.
- El señor Emel Macias Nomezque recibirá notificaciones en la Calle 4 #17-64 Municipio de Soacha, teléfono 3134503127 correo maciasemel@gmail.com.
- La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o Hacienda el Castillo, Conjunto Cedros del Castillo, casa 183. Jamundí. Email: linamarcela55@hotmail.com

- Escrito mediante el cual se da respuesta a los llamamientos en garantía formulados por los señores Emel Macias Nomezque y Andrea del Pilar Castillo con copia a las demás partes:

11/3/22, 11:28 Correo de G. Herrera & Asociados | Abogados - CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA // BELLANIRA R...



GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA // BELLANIRA RESTREPO HIGUITA/2021-00075/JUDICIAL695 // DMEC

2 mensajes

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co> 11 de noviembre de 2021, 15:08
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Roldanillo <j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: alexandrab2828@yahoo.es, maclasesmel@gmail.com, andreacastillorosas0.13@gmail.com, restrepobella836@gmail.com, linamarcela55@hotmail.com

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
E. S. D.

Ref.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BELLANIRA RESTREPO HIGUITA en nombre propio y en representación del menor MAICOL DAVID MARTÍNEZ.
DEMANDADO: EMAEL MACIAS NOMEZQUE, ANDREA DEL PILAR CASTILLO ROSAS Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76622310300120210007500

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor, vecino de la ciudad de Cali, Valle, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, encontrándome en el término legal, procedo a radicar escrito de contestación de la demanda y de los llamamientos en garantía formulados por los señores Emel Macias Nomezque y Andrea del Pilar Castillo con sus anexos correspondientes.

Cordialmente,

TERCERO: Mediante Auto No. 0131 del 08 de marzo de 2022 notificado por estados el 09 de marzo de la misma anualidad, el Despacho ordenó correr traslado, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, por el término de diez (10) días, no obstante, de conformidad con el precepto normativo enmarcado en el artículo 371 del Código General del Proceso el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandando es de cinco (05) días.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, el término para descorrer traslado de las excepciones de fondo propuestas en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., feneció respecto al demandante directo desde el 02 de septiembre de 2021 y respecto a los llamantes en garantía desde el 23 de noviembre de la misma anualidad, sin que ninguno de estos actores procesales se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se fundamenta en el párrafo único del artículo noveno del Decreto 806 del 2020, que norma por ser de carácter público, es de estricto cumplimiento, dispone lo siguiente:

*“(…) **Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...) *Negrita y sublínea por fuera del texto original.*

Adicionalmente, es importante advertir que de conformidad con lo dispuesto a partir del artículo 370 del Código General del Proceso, el término de traslado de las excepciones de merito corresponde a cinco (05) días y no a diez (10) como señala el recurrido auto, ello tal como se aprecia en la literalidad del artículo en comento:

“Artículo 370. Pruebas adicionales el demandante. *Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, conforme lo exige el artículo 3 del referido Decreto 806 del

2020, y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el suscrito remitió el escrito de la contestación de la demanda con todos sus anexos, no solo al Despacho sino también a los correos que señalados por el extremo activo de la presente litis, **se debe prescindir del traslado por secretaría, el cual se entendió realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje al Despacho** siendo en todo caso preciso advertir que de conformidad con las disposiciones normativas consagradas a partir del artículo 371 del CGP el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada es de cinco (05) días y no de diez (10) como alude el recurrido auto.

PETICIÓN

PRINCIPAL: Respetuosamente solicito al Despacho reponer para modificar el Auto No. 131 del 08 de marzo de 2022 notificado por estados el 09 de marzo de la misma anualidad mediante el cual se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por mi procurada, como quiera que, conforme lo previsto en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020, tanto la parte demandante como los llamantes en garantía contaron con el término procesal oportuno para tal fin, sin que se hubieren presentado argumentos en tal sentido.

SUBSIDIARIA: De manera subsidiaria, en el evento en que el Despacho considere que debe surtir el traslado de las excepciones propuestas en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respetuosamente solicito que de conformidad con el Artículo 371 del Código general del Proceso, se reponga para modificar el Auto No. 131 del 08 de marzo de 2022 notificado por estados el 09 de marzo de la misma anualidad en el sentido de indicar que el término de traslado de las excepciones de fondo corresponden a cinco (05) días y no a diez (10) como se sostiene en el auto recurrido.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.

Correo para notificaciones: notificaciones@gha.com.co.